

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1649-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 04 de julio de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600028278, El informe de Instrucción N° 434-2018-OS/OR-CUSCO, el Oficio N° 399-2018-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 851-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 625-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador del local de venta de GLP, ubicado en el ex fundo Rayanccata L-8, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, operado por la empresa A&M QUILLAGAS E.I.R.L., identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20490890077 y registro de hidrocarburos N° 112342-074-250315.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 03 de marzo de 2016, se realizó la visita de supervisión al local de venta de GLP en cilindros, operado por la empresa A&M QUILLAGAS E.I.R.L., levantándose el Acta Probatoria de las Actividades de Locales de Venta de GLP N° 201600028278, la cual fue suscrita por el señor José Amilcar Huachaca Comendero, identificado con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° 42688884, quien manifestó ser el propietario del establecimiento.

1.2. Mediante Resolución de Oficinas Regionales N° 95-2018-OS/OR CUSCO, de fecha 15 de enero de 2018, se resolvió declarar la caducidad del procedimiento Administrativo sancionador iniciado mediante acta probatoria de fecha 03 de marzo de 2016, contra la empresa A&M QUILLAGAS E.I.R.L.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 434-2018-OS/OR-CUSCO, señala el local de venta de GLP, operado por la empresa A&M QUILLAGAS E.I.R.L., se habría constatado que no cumple con las especificaciones técnicas y de seguridad, conforme se indica a continuación:

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas Y Sanciones de Hidrocarburos ¹ aprobada por RCD N° 271-2012-OS/CD
----	---------------------------	------------	--

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1649-2018-OS/OR CUSCO**

			Tipificación	Escala de Multas y Sanciones
1	Mantiene exceso de almacenamiento de 1160 Kg. (Capacidad autorizada de 1000 Kg. más el 20% permitido por norma: 1200Kg.) Se encontró 2360 Kg. de GLP.	El artículo 80º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 027-94-EM, modificado por el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 022-2012-EM.	Numeral 2.1.3	Hasta 110 UIT. CE, CB, STA, RIE.

1.5. Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión de las actividades del local de venta de GLP de la empresa fiscalizada, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del El informe de Instrucción Nº 434-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio Nº 399-2018-OS/OR CUSCO, al establecimiento operado por la empresa A&M QUILLAGAS E.I.R.L., por incumplir con las normas técnicas y de seguridad para locales de venta de GLP, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que el administrado, pueda presentar sus descargos.

1.6. Con fecha 16 de abril de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción Nº 851-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad de la empresa fiscalizada A&M QUILLAGAS E.I.R.L., con Registro Único Contribuyente Nº 20490890077, por no haber cumplido con las normas técnicas y de seguridad contenidas en el artículo 80º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 027-94-EM, modificado por el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 022-2012-EM, este incumplimiento constituye infracción administrativa en el numeral 2.1.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción una multa de una Unidad Impositiva Tributaria con dieciséis centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (1.16 UIT).”

1.7. La empresa fiscalizada, fue notificada con el Informe Final de Instrucción Nº 851-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio 625-2018-OS/OR CUSCO, mediante constancia de notificación electrónica, en fecha 02 de mayo de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

Habiéndose notificado válidamente a la empresa fiscalizada, y conforme al plazo otorgado para la presentación de descargos, la empresa no ha presentado descargo alguno.

2.2. Determinación de la sanción

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos; STA: Suspensión Temporal a Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1649-2018-OS/OR CUSCO**

2.2.1. Mediante informe Final N° 851-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 16 de abril de 2018 se propuso el siguiente detalle de la propuesta de sanción:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del -50%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	Mantiene exceso de almacenamiento de 1160 Kg. (Capacidad autorizada de 1000 Kg. más el 20% permitido por norma: 1200Kg.) Se encontró 2360 Kg. de GLP.	2.1.3	2.32	Sí	1.16 ²

2.2.2. Por lo expuesto, la empresa A&M QUILLAGAS E.I.R.L., ha incumplido con lo establecido en El artículo 80° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM.; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 2.1.3 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **A&M QUILLAGAS E.I.R.L.**, con una multa de una Unidad Impositiva Tributaria con dieciséis centésimas, 1.16 UIT, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 16-00028278-01.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°. - De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de

² 2.32 – (2.32x 50%) = 1.16.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1649-2018-OS/OR CUSCO**

pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **A&M QUILLAGAS E.I.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador